



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBERT ANTONIO BONILLA BUSTOS
DEMANDADO:	ESE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50 001 3333 009 2017 00139 00

La apoderada del señor Jairo Andrés Cristancho Montenegro, interpone recurso de apelación contra el auto del 19 de diciembre de 2018, por considerar que la notificación de representado es extemporánea toda vez que se surtió fuera del término de seis (06) meses dispuesto para tal efecto y que además fue concedido aunque adolece de falta de requisitos esenciales para la procedencia del mismo. (fls. 198 al 219 del exp.)

El artículo 226 del CPACA consagra que el auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo, por lo que en consecuencia el presente es procedente.

Ahora bien, para estudiar sobre el término de presentación del recurso, es necesario indicar que revisado el expediente se advierte que no se dejó constancia por parte de secretaría sobre la notificación personal del señor Jairo Andrés Cristancho Montenegro, por lo que se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 301 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, que regula:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito..."

Conforme la norma en cita, se tiene a folio 197 del cuaderno del llamamiento en garantía el poder conferido por Lucia Margarita Montenegro Cediell apoderada general del señor Jairo Andrés Cristancho Montenegro, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado el 30 de julio de 2019, fecha que se tomara como la de notificación por ser la primera manifestación del llamado en garantía dentro del proceso.

Conforme lo anterior, si la notificación se surtió el 30 de julio del presente año, y el recurso de apelación fue radicado el 02 de agosto, se tiene que el mismo fue presentado en término.

De conformidad con lo expuesto, se concede el recurso de apelación interpuesto por Jairo Andrés Cristancho Montenegro, contra la providencia de 19 de diciembre de 2018, por medio del cual se admitió un llamamiento en garantía, en el efecto **devolutivo** ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

Por secretaría, se procederá a la expedición de las copias pertinentes como son la contestación de la demanda por parte de la ESE MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, del llamamiento en garantía, realizado por ésta, del auto admisorio del llamamiento y del recurso interpuesto, conforme lo dispone el artículo 324 del C.G.P., es decir, a costa del interesado, para lo cual se concede un término de cinco (05) días, so pena de declararlo desierto.

En atención a que el recurso se concede en el efecto devolutivo, continúese con el trámite de notificación pertinente.

Se reconocerá personería a la abogada Mayerly García Correal, identificada con C.C. N°. 52.718.546 y TP. 155.228 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada del llamado en garantía Jairo Andrés Cristancho Montenegro, conforme a los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 197 del cuaderno del llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto **devolutivo** y ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el llamado en garantía **Jairo Andrés Cristancho Montenegro**, contra la providencia del 19 de diciembre de 2018, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

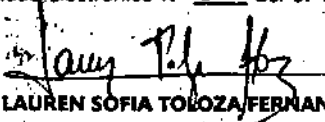
SEGUNDO: Por secretaría, remítase copia auténtica de la contestación de la demanda, escrito de llamamiento en garantía, auto que admitió el llamamiento y recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 324 del C.G.P., es decir, a costa del interesado, para lo cual se concede un término de cinco (5) días para suministrar las expensas, so pena de declararlo desierto.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **Mayerly García Correal**, identificada con C.C. N°. 52.718.546 y TP. 155.228 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderada del llamado en garantía Jairo Andrés Cristancho Montenegro, conforme a los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 197 del cuaderno del llamamiento en garantía.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

	Este Juzgado Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarizada 06 de noviembre de 2019 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 52 del 07 de noviembre de 2019 .		
		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ Secretaría		